

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y ASISTENCIA JURÍDICA

Criterio de gestión: 8/2018

Fecha: 6 de abril de 2018

Materia: Asignación económica por hijo a cargo. Matrimonio del discapacitado mayor de edad.

ASUNTO:

Reconocimiento del derecho a la asignación económica por hijo a cargo mayor de edad, casado, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento. Necesidad de que dicho grado (o, en su defecto, las dolencias motivadoras de tal discapacidad) esté reconocido con anterioridad a la formalización del matrimonio.

CRITERIO DE GESTIÓN:

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS) en el seno de una discrepancia con el reparo formulado por una Intervención Delegada Territorial en un expediente de asignación económica por hijo a cargo con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento, no huérfano y casado, se ha pronunciado en informe de 12 de marzo de 2018 a solicitud de este Instituto sobre la necesidad de que el grado de discapacidad (o, en su defecto, las dolencias motivadoras de tal discapacidad), esté reconocido con anterioridad a la formalización del matrimonio.

La DGOSS acude a una interpretación literal y finalista de los artículos 352 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre y del 10 del Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre regulador de las prestaciones familiares de la Seguridad Social resaltando que el punto 4 del mencionado artículo 10 dispone que *“en los supuestos regulados en los apartados 2 y 3, el matrimonio del minusválido, con un grado igual o superior al 65 por ciento, no determinará la extinción del derecho a la asignación económica que viniera percibiendo”*.

Concluye la DGOSS que de esta afirmación se desprende que, en aquellos supuestos en los que la asignación por hijo a cargo mayor de edad con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento fuera solicitada con posterioridad al matrimonio, sólo cabe el reconocimiento de la prestación si, además de la acreditación del resto de los requisitos exigidos al efecto, **el grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento (o, en su defecto, las dolencias motivadoras de tal discapacidad) ha sido reconocido con anterioridad al matrimonio**. En otro caso, no procede el reconocimiento de la prestación.

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en el encabezamiento y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndose que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.